



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Gerencial Administrativa

**N° 984-2024-MPP/GA**

Puno, 11 de octubre del 2024

### VISTOS;

La carta N° 161-CORPORACION PACHAINTI de fecha 04 de octubre del 2024, Hoja de Coordinación N° 873-2024-MPP/OSyLI de fecha 09 de octubre del 2024, Informe N° 981-2024-MPP/GA/SGL de fecha 11 de octubre del 2024, y;

### CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que mediante Carta N° 161-CORPORACION PACHAINTI con N° de expediente 2024-00046827 de fecha 04 de octubre del 2024, emitida por T.S. Norma Calla Fernández en su condición de Gerente General de la CORPORACION PACHAINTI, quien ejecuta la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los Jirones y Pasajes del Sector Noreste de la Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno – Región Puno" CUI N° 2392619, en donde solicitan la sustitución del especialista ambiental;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 873-2024-MPP/OSyLI de fecha 09 de octubre del 2024, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Ronald Edson Yanqui Quispe, quien remite la información para el pronunciamiento sobre la autorización para la sustitución del personal clave;

Que, mediante informe N° 981-2024-MPP/GA/SGL de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por Ing. José Luis Álvarez Quispe Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, quien concluye que lo solicitado por la CORPORACION PACHAINTI SAC mediante Carta N° 148-CORPORACION PACHAINTI-2024 sobre CAMBIO DE PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA AMBIENTAL, es improcedente debido a que no cumple conforme establece el numeral 190.2 del artículo 190° del RLCE el cual indica "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días, desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución (...), y asimismo la OPINION N° 220-2019/DTN el cual señala "una vez transcurridos los sesenta (60) días, durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede de manera excepcional y justificada solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF,

#### Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La

*Puno Renace!*

Gestión 2023 - 2026



[www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe)

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO

aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado (...) es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado";

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de sustitución de Especialista en Ambiental, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 25-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...)En casos las partes pacten la suspensión del plazo de ejecución contractual, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) el periodo de paralización de la obra no atribuible al contratista por tanto la causal invocada por el contratista, esto es lo mencionado líneas arriba, en cuanto a la sustitución del Especialista Ambiental, presta a ser una justificación regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los entes administrativos responsables referidos Ut Supra, en los considerandos han evaluado los aspectos técnicos normativos, habiendo emitido documentos opinando por su viabilidad procedencia recomendando para su aprobación; lo que conlleva que la Gerencia de Administración proceda a la emisión del Acto Resolutivo;



[www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe)

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601000

*Puno Renace!*

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en mérito a las facultades otorgadas al Gerente de Administración, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°023-2024-MPP/A de fecha 08 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión administrativa invocada por la administrada Norma Calla Fernandez Gerente General de la Corporación Pachainti S.A.C., sobre Cambio y/o sustitución de Personal Clave Especialista Ambiental, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los Jirones y Pasajes del Sector Noreste de la Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno – Región Puno" CUI N° 2392619, debido a que no cumple con lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190° del RLCE.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CORPORACIÓN PACHAINTI S.A.C., en su domicilio legal situado en la Av. Independencia N° 132 Urbanización San José I Etapa – San Miguel – San Roman - Puno y/o al correo electrónico ncallaf@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia de Ingeniería Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para su conocimiento y fines.

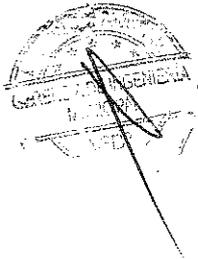
ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, https://portal.munipuno.gob.pe/.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION
CPC. Dionisio Caceres Cacho Cacho
GERENTE



- C.c
C. GIM
C. SGLCP
C. OSyU
C. Interesado.
Archivo.



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000

¡Puno Renace!

Gestión 2023 - 2026